

**LOS PROYECTOS DE LEYES SOBRE LIBERTAD
RELIGIOSA EN EL MUNDO ANDINO.**

*Recibido: 19/12/2008
Aceptado: 07/03/2009*

Carlos Valderrama
Pontificia Universidad Católica del Perú.

Abstract: In order to have a fundamental law regarding religious freedom that could be efficiently applied in Peru, it is necessary, before the law is passed, to know in advance the particular characteristics of the Peruvian society, whose organic features are complex due to its unique social historical development. As a matter of fact, the elements that typify the right to religious and conscience freedom in Peru, are rooted within a sui generis westernization process of the Andean world.

Keywords: Religious Freedom Law, Andean religiousness, religious syncretism, particular social reality, multicultural, and multiethnic

Resumen: Para que una ley orgánica sobre libertad religiosa pueda tener eficaz aplicación en el Perú, es necesario para su promulgación conocer previamente las características peculiares de la sociedad peruana, cuyo tejido orgánico es complejo debido a su peculiar desarrollo histórico social. En efecto, los elementos que tipifican el derecho a la libertad de religión y de conciencia en el Perú, se encuentran enraizados dentro de un proceso sui generis de occidentalización del mundo andino.

Palabras clave: Ley de Libertad Religiosa; religiosidad andina; sincretismo religiosos; realidad social peculiar; pluricultural y multiétnico.

“Sin especialistas, o más bien dicho, con aficionados que presumían de omniscientes, vivimos de ensayo en ensayo: ensayos de aficionados en Diplomacia, ensayos de aficionados en Economía Política, ensayos de aficionados en Legislación y hasta ensayos de aficionados en Tácticas y Estrategias. El Perú fue cuerpo vivo, expuesto sobre el mármol de un anfiteatro, para sufrir las amputaciones de cirujanos que tenían ojos con cataratas seniles y manos con temblores de parálisis. Vimos al abogado dirigir la hacienda pública, al médico emprender obras de ingeniería, al teólogo fantasear sobre política interior, al marino decretar

en administración de justicia, al comerciante mandar cuerpos de ejército... ¡Cuánto no vimos en esa fermentación tumultuosa de todas las mediocridades, en esas vertiginosas apariciones y desapariciones de figuras sin consistencia de hombre, en ese continuo cambio de papeles, en esa Babel, en fin, donde la ignorancia vanidosa y vocinglera se sobrepuso siempre al saber humilde y silencioso! **Manuel Gonzáles Prada; Discurso en el Teatro Politeama; Lima, Julio de 1888.**

Se ha discutido sobre, la necesidad de promulgar una ley de “Libertad Religiosa” en el Perú en particular y en los países andinos en general y se han presentado al respecto diversos proyectos en mi país, en los últimos años.

Atendiendo a que los proyectos no prosperaron, nos hemos preguntado al respecto, cual puede ser el contenido de una ley de libertad religiosa, para una sociedad andina como la peruana, carente de las peculiaridades sociales propias de aquellas culturas en las que si ha prosperado la promulgación de una ley sobre dicha materia.

Ello, porque los ocho o nueve proyectos de ley sobre Libertad Religiosa que se han presentado al debate del Congreso de la República Peruana, son la suma de extractos y artículos completos, copiados de leyes que sobre el mismo tema, se han promulgado en países extranjeros.

Obviamente, nuestra inquietud está centrada en la realidad peruana, pero habiendo sido el Perú el centro geográfico de las grandes culturas precolombinas y del Virreinato Americano, mucho de lo aquí referido a continuación, puede tener cierta validez para otros países andinos, como pueden ser Ecuador y Bolivia.

Nuestro propósito es presentarles a ustedes, las peculiaridades sociales en la que se debe legislar sobre la libertad religiosa y de acuerdo a ello, cual pudiera ser el contenido de una ley sobre dicha materia a criterio del ponente.

Al efectuar el presente análisis no pretendemos caer en el ámbito de los relativistas que niegan que se pudieran elaborar categorías universales válidas para diversas formas sociales y sin sucumbir también dentro del pensamiento universalista, que proclama la universalidad de la naturaleza humana, por lo que sostienen que la cultura resulta al menos en sus formas esenciales, universal.

Quisiéramos colocarnos en una posición equidistante, ni relativistas ni universalistas. Lo hacemos conscientes de que si bien existen ciertos valores universales reconocidos por todos, por así exigirlo la dignidad de la persona humana, también creemos que no es sano dejar de reconocer las peculiaridades que distinguen a los diversos grupos sociales.

La primera tarea que se nos presenta para poder proyectar una ley sobre libertad religiosa en el Perú es conocer primero, cómo es la realidad social sobre la que va a tener vigencia dicha ley, cuáles son sus características, sus elementos distintivos, etc.

PRIMERO: “Realidad social andinas sobre a la que se pretende legislar mediante una ley orgánica de libertad religiosa”

Para comprender mejor ésta realidad social, hagamos un ejercicio previo de manera comparativo entre la cosmovisión religiosa occidental y la andina, ejercicio que resulta indispensable para aproximarnos a nuestro tema. Para la primera, la sociedad occidental, un Dios creador ordena las pautas que hacen posible la vida y su subsistencia, pautas que serán válidas para el mundo espiritual como para el social. El cristianismo aporta a la cultura occidental, la noción del Dios creador con un representante en la tierra, que como tal podía otorgar a los monarcas cristianos, con “justo título”, la suprema tarea de convertir al cristianismo mediante la conquista, a los pueblos infieles ¹, ésta cosmovisión tiene en la península ibérica especial trascendencia ya que otorgó la justificación de la que se valieron los Reyes Católicos, para expulsar a los moros y judíos de la península, unificar su reino y emprender la conquista americana.

La cosmovisión cristiana proveyó a los monarcas occidentales de toda autoridad moral de la que se sintieron infundidos y a través de ella fue que se indujo a la población nativa a nuevos modelos de comportamientos en función de los intereses de la Corona Española, de la misma Iglesia Católica y de los propios conquistadores. La administración colonial americana y las bases jurídicas sobre las que estuvo sustentada obedecieron al propósito, como remanente de la filosofía escolástica, de someter el orden humano indiano, a un creador divino para establecer no solo una norma de derecho sino un propósito moral fundado en valores inmutables para que, según las enseñanzas de Santo Tomás, la ley humana fuera en todo sentido reflejo de la divina de la que deriva. ²

A diferencia de lo dicho, en la cosmovisión andina no existió, ni existe aún ahora con meridiana claridad la noción de un Dios creador, que dicta normas como modelos a seguir, sino que es la naturaleza quien da la pauta, pues contiene en sí misma, un proceso cíclico regenerativo permanente y al que no se le puede interrumpir; éste impulso natural cíclico y perpetuo esta generado por fuerzas míticas contenidas en la misma naturaleza, a la

¹ MARIAS, Julián.- “*Antropología Metafísica*”. Madrid. Alianza Editorial, 1998

² “ANUARIO DE CIENCIAS DE LA RELIGIÓN”, SILVA SANTISTEBAN, F.- “*Occidente y el Mundo Andino*” Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, 2004. Primera Edición.

que se debe respetar de manera afectuosa como garantía de la continuidad de la vida humana, dado que la vida del ser humano forma parte de esa naturaleza y la misma no está a su exclusivo servicio.

Es por ello que el hombre andino se adapta al medio endureciendo su propia naturaleza biológica y respeta el mundo natural, además practica la reciprocidad, pues considera que algo que recibe de la naturaleza debe retribuirlo, mediante un ritual específico y religiosos al que se le suele conocer como los “pagos”. Lo que toma de la naturaleza debe de ser de alguna manera restituido para no interrumpir ese ciclo divino. Mientras que el hombre occidental, busca el confort que ablanda su constitución natural y para lo cual transforma el medio ambiente, sin importarle como queda. El hombre occidental ante la alternativa de someterse a la naturaleza o de dominarla, opta por lo último.

Existen pues dos cosmovisiones religiosas diferentes, que en un momento determinado entran en contacto, generando como consecuencia de tal encuentro un arco iris de realidades sociales diferentes, ni puramente occidentales ni puramente andinas, se produce un espectro de luz continua que forman un mismo fenómeno óptico pero de colores diferentes. Es lo que ahora las disciplinas jurídica y sociales reconoce como naciones pluriculturales y pluriétnicas.

Estimamos oportuno también, para una mejor comprensión, reafirmar que está confrontación entre las cosmovisiones occidental y la andina, se efectuó a título de conquista de la primera sobre la segunda y que las noticias que al respecto nos llegaron, de la sociedad pre hispana como colonial, fueron transmitidas originalmente, por un grupo de informantes, que la historia conoce como los cronistas. En efecto:

1.- La concepción occidental de sociedad y religión, fue impuesta en el Ande, como queda dicho a título de conquista y para ello se utilizaron dos sistemas: 1) Las encomiendas y 2) los procesos de extirpación de idolatrías.

1.1. Mediante las encomiendas de indios, la Corona Española según las leyes de 1512 y las Nuevas Leyes 1542, establecía que los naturales de América meridional, debían ser asignados a núcleos poblacionales, cercanos a los pueblos fundados por lo españoles, para ser evangelizados, encomendándoles dicha tarea a los conquistadores y a cambio de dicha evangelización, los naturales americanos debían prestar sus servicios gratuitamente en la agricultura o la minería.

1.2. El proceso de extirpación de idolatrías, se instauró al comprobar que pese a la aparente cristianización del natural americano, éste

seguía practicando sus ritos ancestrales. Esta comprobación dio inicio a persecuciones y a verdaderos procesos judiciales, que tuvieron como resultado muy severas sanciones.

2. Por otro lado los llamados cronistas iberoamericanos, se encontraron con “un mundo nuevo” y tuvieron que asimilarlo, dentro de su particular visión de conquistador occidental. Interpretaron lo que vieron y oyeron, a su manera europea.³

La información de las crónicas sobre las culturas andinas, no fue pues ni científica ni objetiva, fue hecha de una manera entre idealizada y condenatoria, según la particular formación de las conciencias de los relatores.

Es recién durante la mitad del siglo pasado, especialmente con la generación peruana de intelectuales que se inicia en el año de 1900, que se emprende una aproximación objetiva y científica de la cosmovisión andina, de tal suerte que hoy se conoce más y mejor de la misma, de lo que transmitieron los cronistas durante los siglos XVI y XVII. Este redescubrimiento de la sociedad del ande, nos permite en la actualidad tener una mejor noción de lo que fue y de lo que es actualmente dicha sociedad.

Esta doble circunstancia anotada, es decir, considerar el factor conquista por un lado y el reciente redescubrimiento del mundo andino por el otro, nos ha llevado a la necesidad de replantear la visión sobre nuestra realidad social, de ahí porque nos resulta difícil estructurar de manera adecuada una ley que regule las relaciones entre los estados andinos y la religión, tomando en cuenta solamente la visión del europeo.

Es menester también precisar que cuando hablamos de sociedad andina, ello no significa únicamente que nos estemos refiriendo geográficamente a los pobladores de los Andes Centrales, sino que comprende también aquellas personas, que sin vivir en ellos, se reconocen miembros de tal sociedad, aunque su residencia quede en la ciudades capitales andinas y del extranjero. Ello producto de los masivos procesos migratorios de los últimos años.

Las menciones previas antes transcritas nos conducen a una primera aproximación de la realidad social andina, sobre la que debemos legislar en materia de Derecho Eclesiástico del Estado, para ello debemos tener en cuenta que:

1.- Lo que lograron las encomiendas y los procesos de extirpación de idolatrías, fue obligar al pueblo andino a soterrar su fe religiosa

³ Cronistas.-Pedro Cieza de León; el Inca Garcilazo de la Vega; José de Acosta; Juan de Betanzos; Felipe Huaman Poma de Ayala; Martín de Murúa; Juan Polo de Ondegardo y otros más.

y adornarla con el ritual externo de la fe católica. Esta realidad estuvo por decirlo de alguna forma escondida en los relatos de los cronistas coloniales, perseguida por el poder de turno y es recién en el pasado siglo XX que es reconocida y valorada por la sociedad peruana. En opinión del ponente gracias a éste redescubrimiento no se si se puede hablar de que el encuentro al que nos hemos referido, entre estas dos cosmovisiones diametralmente distintas, creó un sincretismo religioso, no es en todo caso el momento de referirnos el grado o tipo de sincretismo, el hecho concreto es que, se hace a la luz en el pasado siglo XX, los datos de una religiosidad andina peculiar, en la que si bien hay una presencia efectiva de la fe católica, ello no impide que la sociedad andina además del dios creador, lo involucrase en su valoración originaria de la naturaleza dentro de su noción religiosa; el hombre andino tuvo que hacerle un espacio en su cosmovisión al Dios cristiano occidental y lo logra gracias a la simbiosis que establece entre Dios y naturaleza. Dicha naturaleza por consiguiente formará parte de la expresión divina misma, como un todo. Como queda dicho, sostenemos que la sociedad andina, careció originalmente de la tradicional visión cristiana de un Dios-Padre creador, es por ello que creemos mas bien que para el Ande, aun ahora este Dios no está afuera, en los cielos, sino que se encuentra integrado a la naturaleza misma constituyendo su impulso vital y perpetuo. No existe la noción de un ser humano dominador de la naturaleza de la que se aprovecha para su beneficio, sino una integración cósmica tripartita y de la que forma parte, es decir, Dios-Hombre-Naturaleza, distinta a la tradicional cosmovisión occidental, que es eminentemente dual, Dios Creador – Hombre redimido para continuar la creación.

Para graficar lo dicho, nos referiremos a un hecho reciente, en la que participamos profesionalmente: el caso de la Minera Majaz (agosto del 2005). Dicha compañía minera de capitales extranjeros, explota diversas minas de oro en la Provincia de Huancabamba al norte geográfico del Perú. Cuando se decidió volar un cerro o monte, donde su suponía que había una mina de oro, se produjo un grave enfrentamiento entre los moradores de los pueblos vecinos y los funcionarios de la referida compañía minera. Al principio no se veía con claridad el origen de la confrontación, hasta que luego de diversos diálogos entre las partes en conflicto, se pudo conocer que el problema era que el mencionado cerro o monte, tenía para dichos moradores un significado trascendente dentro de su cosmovisión religiosa andina y a la que nos hemos referido líneas arriba. El gobierno no estuvo al lado de los moradores andinos, lo que dio mayor eferescencia al hecho. Al final se resolvió la confrontación, que fue verdaderamente grave, vía la convocatoria a un referéndum de los habitantes de la zona. De éste

tipo de casos hay enfrentamientos cotidianos en el Perú Andino. Hoy suman 127 enfrentamientos activos⁴. Son un claro enfrenamiento entre los intereses del estado peruano como exportador de materia prima concebido o trasportado de la cultura occidental europea y la cosmovisión andina tripartita Dios-Hombre-Naturaleza.

Este estado confrontacional no es de carácter exclusivo al Perú, téngase encuentra las confrontaciones entre los habitantes de Cochabamba occidental y los Paceños andinos en Bolivia; o la rebelión de los Chiapas en México y Guatemala. Todas son expresiones destinadas a liberar una cultura autóctona, después de quinientos años de imposición occidental.

Para la profesora María Rostworowski de Diez Canseco, una de las más lucidas estudiosas de éste tema, en su imprescindible trabajo sobre “Las estructuras andinas del poder. Ideología religión y política” nos habla de que el panteón andino, como resultado de la confrontación de ambas cosmovisiones la occidental y la andina, esta última, reconoce y ubica su creencia socio religiosa, bajo la alegoría de un espejo, en el que lo divino se encuentra reflejado en lo terreno o en la naturaleza⁵; en nuestra opinión esta alegoría se gesta para incorporar dentro del ande, la noción de un dios singular a la medida del dios cristiano occidental, todopoderoso. Dicho en otras palabras, la fuerza mítica del ciclo de la naturaleza, según la tradicional visión de la religión andina, asume dicha fuerza, después de la presencia occidental es su mundo, la connotación de un dios personal con el que se puede incluso pactar, pero unido a la naturaleza misma de la que constituye su fuerza vital y perpetua. Siendo pues la naturaleza el elemento sobre el que se diviniza el dios singular, no es posible perturbar dicha naturaleza, sin causarle un perjuicio a la misma divinidad de dios, de ahí porque resulta tan complejo para las compañías mineras y petroleras foráneas desarrollar su actividad mercantil en la geografía andina.

¿Debe una ley sobre libertad religiosa ignorar esta realidad peculiar de los andes peruanos? ¿Cómo incorporar una regulación al respecto, sin que el Estado se sienta vulnerado en su capacidad de imperio? ¿Es justo en aras de la noción de riqueza occidental destruir una cosmovisión milenaria celosamente guardada?

Por otro lado las crónicas que se dieron sobre el Perú pre hispánico fue una información sesgada, artificial y como hemos dicho, desde una interpretación subjetiva, peculiar y formulada a partir de una cosmovisión acorde con los criterios, ideas y nociones particulares desde una civilización y cultura europea occidental a la cual pertenecían los cronistas.

⁴INFORME DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.- “[http://www.peru.gob.pe/organismos autonomos/defensoria del pueblo](http://www.peru.gob.pe/organismos_autonomos/defensoria_del_pueblo)”

⁵ROSTWOROWSKI DE DIAZ CANSECO, Maria. - “*Estructuras Andinas del Poder*”. IEP Instituto de Estudios Peruanos. Cuarta Edición. Lima 2000.

Fue a partir de éstas crónicas que se interpretó al Perú pre hispánico y post hispánico y se trató desde ahí, entenderlo, regularlo y normarlo. Recién como queda dicho, es a partir de 1960 aproximadamente, en que se profundiza el estudio objetivo del Perú, teniendo como precursores a las generación del 900, conocida como la “generación indigenista” (Mariategui, Haya de la Torre, Basadre, etc.); este renacimiento andino, no solo se da en la sociología, en la historia y en la política, sino también en el derecho (Villarán, Solf y Muro, Olaechea, etc.) y en el arte (Sabogal, Codesio, Robles, etc.). Es gracias a esta generación precursora, que se abre al sentir y conocimiento nacional, a la verdadera y oculta hasta entonces, esencia del Perú. Pretendemos en todo momento ser fieles y consecuentes con esa esencia patria.

2.- Para continuar nuestra introducción de lo que es la sociedad sobre la que hay que normar mediante una ley de libertad religiosa, retomemos nuestra exposición sobre las encomienda, extirpación de idolatría y cronistas coloniales, gracias a estudios mas recientes, podemos adentrarnos a otra circunstancia peculiar que estos tres elementos generaron en el Ande. Estamos hablando de la creación de una suerte de sociedades paralelas, por un lado está la sociedad que se reconoce occidental formalmente estructurada e institucionalizada, y conviviendo con ella de manera equivalente, una sociedad popular, milenaria, de factura natural más que institucionalizada, pero ésta última inmensamente mas numerosa; a través de los últimos años, se ha generado entre ellas singulares vínculos jurídicos, especialmente en el ámbito religioso peruano.

Dentro de nuestro tema, la existencia de esas sociedades paralelas, ha originado que exista una religión institucionalizada y una religión popular. En este caso, no estamos hablando de una Iglesia o religión en particular, pues en la religión institucionalizada, se comprende tanto a la Iglesia Católica, como a las Iglesias evangélicas, luteranas, anglicana, inclusive las sectas. Mientras en la religión popular subsisten estructuras sociales originarias aunque bajo las formas de devociones cristianas: estamos hablando de las Hermandades, Cofradías y Congregaciones de Seglares, y que constituyen verdaderas estructuras sociales que forman la base del actual tejido social peruano y que han permitido que las devociones milenarias andinas continúen bajo un nombre o denominación cristiana, pero sin alterar la configuración sociales andina originaria. Incluso se da el caso de un santoral popular y masivo, pero no reconocido por las iglesias institucionalizadas como son: Sarita Colonia, la Beatita de Humay, Chacalón, etc.

Es importante mencionar, que en esta dualidad social, el hombre andino no establece una correlación entre su participación en la religión institucionalizada con respecto a la popular, sino que éstas forman dos

realidades si bien paralelas, no necesariamente excluyentes. Por ejemplo, no existe para la mentalidad andina, ni oposición ni dificultad alguna, el pertenecer a la hermandad de la Virgen de la Puerta de Otuzco y formar parte a su vez de una Iglesia Evangélica. A la Hermandad lo vincula el terruño, su tradición familiar, su devoción milenaria heredada a través de un sincretismo religioso, su prestigio social, sus genes originarios, etc. mientras que a la Iglesia evangélica institucionalizada, lo liga su comportamiento social, sus necesidades económicas, sus amistades, etc. Es usual escuchar en nuestro medio, cuando un poblador andino quiere recomendar a otro, para un trabajo de gasfitería o pintura, se le presenta como honrado cumplidor y evangélico: es decir, el término evangélico tiene una connotación más que religiosa de buena conducta, tratando de acentuar que el recomendado ha asumido un comportamiento de vida de estricto cumplimiento de ciertos cánones personales, como por ejemplo dejar de tomar alcohol, cumplir sus compromisos familiares, sociales, laborales, etc. Pero ese mismo recomendado, sigue naturalmente y anímicamente vinculado a la devoción que practicó en su terruño de origen de él o el de su familia, a través de devociones organizadas en las mencionadas cofradías o hermandades aunque la devoción ritualizada le signifique dejar de lado su ascetismo alcohólico evangélico, pues la tradición algunas veces lo obliga en el ritual a consumir chicha (bebida alcohólica tradicional andina).

Resulta interesante comprobar que lo dicho para las sociedades andinas también resulta ser válido para la sociedad mexicana. En efecto, para Jean Pier Bastian, en su estudio sobre la influencia de las sociedades evangélicas en México con respecto a la Revolución de 1911 expresa que estas iglesias constituían verdaderas asociaciones para quienes buscaban una perfección personal; estas iglesias protestantes no exigían un vínculo único absoluto y había que pensarlas más que como sociedades religiosas en estricto sensu, como sociedades de ideas, ya que su prédica evangélica se basaba en la libre interpretación de la Biblia y por tanto eran asociaciones en las que se practicaba la democracia, en oposición al régimen dictatorial de Porfirio Díaz y al dogma excluyente de la Iglesia Católica en México⁶.

El hombre andino, en aparente igualdad que el latinoamericano en general, especialmente en aquellas zonas geográficas en las que se desarrollaron las tres grandes culturas americanas (Azteca, Maya e Incaica) en asuntos religiosos y sociales, se mueve entre dos grandes esferas, de aparente antagonismo, la institucional por un lado y la popular o natural por el otro.

⁶“ANUARIO DE CIENCIAS DE LA RELIGIÓN”. BASTIAN, Jean Pier.- *“El cambio religiosos en México y América Latina: la construcción de un objeto de investigación”* Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, 2004. Primera Edición.

SEGUNDO: “Elementos generales que se deben tomar en cuenta para una Ley Orgánica de Libertad Religiosa en el Perú”

El problema de los varios proyectos de leyes sobre libertad religiosa presentados ante el Congreso de la República peruana, no han tenido mayor éxito por cuanto, copiando el articulado de leyes foráneas, en las que no existe esta dualidad, y el sincretismo Dios-Hombre-Naturaleza, suelen limitarse a otorgar beneficios tributarios a las iglesias institucionalizadas e ignoran la parte más importante de la realidad social andina, es decir, regular normativamente, hasta donde sea posible, la confrontación social entre el Perú institucional y el Perú andino, definiendo los derechos y obligaciones que nacen de esta confrontación.

Para ello nosotros creemos que a diferencia de otras realidades sociales, el centro de atención de las leyes orgánicas de libertad religiosa, no debe ser las confesiones o iglesias institucionalmente estructuradas y las vinculaciones que éstas puedan establecer con el Estado, sino el ser humano en sí mismo y en sus diferentes manifestaciones socio religiosas originarias. No se trata pues de acentuar en una ley de manera prioritaria o única, los conceptos de “personerías jurídicas” ni de “exoneración tributarias” ni de “régimen de donaciones”; se trata de centrar la atención en el ser humano andino dentro de su variada vivencia religiosa. Así como el derecho de Familia en el área jurídico civil, lo central es la familia como sociedad natural, ante la cual las formalidades del matrimonio o el régimen de gananciales, no sino consecuencia de aquella o en todo caso sistemas creados por la juricidad, para garantizar la sobrevivencia del “hecho natural familia”. Igualmente en el Derecho Eclesiástico del Estado, en los países andinos, lo central es el “hombre del ande en sí mismo y las relaciones que genera como resultado de su creencia religiosa”, el titular de la norma sobre la libertad religiosa es el ser humano como parte de una naturaleza cuya fuerza y movimiento posee valor divino y no la estructura social institucionalizada de raigambre occidental que se trata de utilizar impositivamente para compartir, practicar y ejercer un derecho a dicha libertad y entendida ésta, de una manera particular por la sociedad europea. El medio social que utilizada para consolidar sus relaciones religiosas, resulta ser consecuencia de lo primero. No creemos que el Derecho Eclesiástico Andino, deba preocuparse tanto de las iglesias y confesiones religiosas como sociedades formalmente institucionalizadas, sino que su atención central, debe estar orientada a conocer primero las peculiaridades de la relación que el ser humano andino ha creado para practicar su religión, para luego dar las normas que fuesen necesarias para garantizar la justicia de tales peculiaridades o definir si fuera el caso, lo innecesario e incluso lo contraproducente que puede resultar, la promulgación de una

ley escrita vinculatoria, para una sociedad en la que la tradición ha tenido más fuerza y vigencia que una ley al modo occidental.

Para percatarnos de la sin razón jurídica que actualmente existe, y los efectos negativos que ésta produce, quisiéramos referirnos a algunos ejemplos que puedan ilustrarnos revisando la actual legislación peruana. Por ejemplo, la Constitución peruana actual, proclama como derechos fundamentales, el de la Libertad de Religión y de Conciencia, además dispone un régimen de cooperación con la Iglesia Católica en atención a su importante labor en la formación histórica y moral del país. Así mismo dicha Constitución proclama el derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa, también declara como derecho inviolable a la propiedad. Adicionalmente a ello ha suscrito un Tratado Internacional con la Santa Sede, en el que se reconoce que la Iglesia Católica posee en el Perú la plena libertad para el goce y disposición de bienes.

Sin embargo, pese a la libertad señalada de asociación sin autorización previa, que consagra la vigente Constitución antes reseñada, el Artículo 81 del vigente Código Civil obliga que cuando una asociación tiene fines religiosos, sus estatutos deben de estar previamente autorizados por la correspondiente autoridad eclesiástica. ¿En dónde quedó la libertad constitucional de libre asociación? ¿En dónde la Libertad Religiosa? Si bien, conforme a la doctrina imperante actualmente en el Perú, la ley puede de manera directa exigir ciertos elementos constitutivos para algún tipo de asociación, como es el caso de los partidos políticos o de los sindicatos, lo que en atención a la naturaleza de tales asociaciones resulta tal intervención directa tolerable, lo que no puede aceptar la doctrina es dejar a la voluntad de terceros los elementos constitutivos que resultasen necesarios para que la asociación pueda constituirse como tal y por ende el modo en que desea ejercer su libertad religiosa. Ello implica dejar al criterio discrecional de una persona o de un grupo de personas y no de la ley el contenido sustantivo de una asociación religiosa, siendo dicha asociación por su propia definición el resultado de una decisión libre de un grupo de fieles determinado. Sostener lo contrario equivale a vulnerar ostensiblemente dos derechos fundamentales constitucionalmente reconocido en el Perú, el de la libre asociación y el libre ejercicio de la libertad religiosa. Es más, como la única autoridad eclesiástica legalmente reconocida en el Perú es la de la Iglesia Católica, solo ella podría autorizar la constitución de una asociación civil con fines religiosos, aunque se trate de una religiosidad diferente, por ejemplo, la evangélica, luterana, etc. Como asesores de la Conferencia Episcopal Peruana, hemos tenido que afrontar esta contradicción legal entre lo que dicta la Constitución y lo

que dispone el Código Civil y hemos tenido casos en los que los Registros de Persona Jurídicas de los Registro Públicos del Perú han exigido a confesiones religiosas evangélicas que dicha Conferencia Episcopal autorice previamente sus estatutos sociales y así se ha hecho a fin de no perjudicarlas.

Por otro lado, el Código Civil ya derogado de 1936 obligó mandatoriamente que las cofradías, hermandades y asociaciones de seglares subsistentes del Perú colonial, se constituyan en asociaciones civiles sin fines de lucro y si tenemos en cuenta lo ya dicho, que el Código vigente obliga a que los estatutos de éstas asociaciones-cofradías y que no son otra cosa que los modos bajo los cuales se soterró las devociones milenarias bajo el ropaje de la formalidad occidental, deben estar necesariamente autorizados previamente por la autoridad eclesiástica, resulta pues fácil comprender que lo que la ley civil hace es someter a una tutoría indebida a cualquier asociación religiosa popular lo que es contrario a los principios universales de la libertad religiosa que la misma constitución peruana proclama. En buena cuenta lo que la norma civil propugna es someter la sociedad andina tradicional a la sociedad occidental institucionalizada. Es decir, aun persiste el animo conquistador y el Perú sigue siendo tierra de misión.

Con respecto al régimen constitucional de la propiedad inviolable y de la libertad de la Iglesia Católica de poseer y disfrutar de bienes dentro del rango legal del derecho internacional público, ésta solo es reconocida para la Iglesia Católica como institución jerárquica, pues se presenta la gran contradicción de que las sociedades de fieles, es decir, la que se sitúan dentro de la sociedad paralela no institucionalizada, están prohibidas por ley de disfrutar de sus bienes. En efecto, por ley del 2 de noviembre de 1889, se dispuso que los bienes de las cofradías, hermandades y congregaciones de laicos se administran por parte del Estado, perdiendo dichas instituciones la administración, el uso, el disfrute, la reivindicación y disposición de su cuantioso patrimonio. Cien años después, durante el primer gobierno del actual Presidente de la República Dr. Alan García Pérez por ley número 20546 del 15 de junio de 1989, se reiteró la plena vigencia de la Ley del 2 de noviembre de 1889 antes citada. Por lo que las cofradías, hermandades y congregaciones de seglares del pueblo católico peruano, carecen en la actualidad de la potestad de contar con patrimonio propio y el que tuvieron hace ya más de cien años se mantiene cautivo por parte del Estado, en una especie de interdicción civil centenaria. En consecuencia, la legislación peruana, no solo somete a la tutoría de autoridades eclesiásticas la constitución y actuación de las asociaciones religiosas populares o no, sino que las iglesias institucionalizadas gozan del privilegio de la libre

disposición, disfrute y administración de su patrimonio, pues la interdicción del patrimonio está solo dirigida a las organizaciones populares surgidas a la luz de la Iglesia Católica, mas no así a las iglesias cristianas reformadas, mahometanas, etc., y a sus organizaciones. No resulta difícil comprender la persistencia, reconocimiento y confirmación, en la legalidad peruana de dos clases de sociedades paralelas: la institucionalizada plenamente amparada por la ley por un lado y la popular subyugada, pese a su factura natural y de raigambre andino mayoritario. Dando dicha legalidad un trato diferenciado a la una con respecto a la otra. No se trata pues simplemente de dar una ley orgánica de libertad religiosa para que otras iglesias cuenten con el mismo trato que el Estado peruano le da a la Iglesia Católica. Una ley de libertad religiosa en el Perú, para que sea justa, debe tocar raíces mucho más profundas que la mera religión institucionalizada.

Finalmente, quisiera no dejar de lado el referirnos a otras iglesias y comunidades religiosas distintas a la católica, con presencia en el Perú. Hay algunas que ya nos resultan tradicionales como la Iglesia Anglicana, que regula su permanencia y actividad en el Perú dentro del marco de un tratado internacional, suscrito entre el representante de Su Majestad Británica la Reina Victoria y el Presidente Peruano Mariscal Ramón Castilla, en el año de 1851. La Comunidad Judía, si bien bastante activa resulta ser significativamente minoritaria. La presencia de la religión musulmana, resulta así mismo ser relativamente pequeña, pues la migración árabe hacia el Perú es y fue de religión católica, especialmente de origen Palestino. En lo que respecta a la Iglesia Cristianas reformadas, algunas han realizado y siguen realizando aportes importantes a la sociedad peruana, especialmente en sus misiones al interior de la amazonía, como es el caso del Instituto Lingüístico de Verano, cuyos estudios etnolingüísticos en la selva amazónica datan desde 1930 y han servido para un valioso conocimiento de las poblaciones de dicha zona, sin embargo, algunas de esta confesiones, de buena fe, pero con un afán de proselitismo peligroso, buscan aplicar e imponer sus normas de vida a pueblos que milenariamente han vivido en plena libertad y armonía con la jungla peruana; esta imposición está generando algunos problemas de pérdida de identidad de las comunidades autóctonas amazónicas, e incluso su exterminio y sangrientas confrontaciones con la institucionalidad occidental, lo que es para el ponente una verdadera lástima. En todo caso corresponde al Estado promulgar la norma adecuada para que el proselitismo religioso de algunas iglesias no destruya la identidad milenaria de los pueblos autóctonos de la amazonía peruana, evitar su exterminio y bajar la presión que está originando hechos sangrientos.

TERCERO: “Algunas precisiones puntuales sobre el posible contenido de la ley orgánica de Libertad Religiosa para el Perú”

Formulada esta necesaria introducción, conviene ahora entrar en un análisis sobre cual debería ser el contenido de una ley que abarque el peculiar vínculo entre sociedad andina y Estado.

1. Usualmente, las leyes orgánicas sobre Libertad Religiosa, suelen tener un conjunto de artículo iniciales, repitiendo los principios vinculatorios que sobre los derechos fundamentales de la persona humana ya han dispuesto los Convenios Internacionales. Como quiera que en el Perú tales principios son reconocidos como norma propia de jerarquía constitucional, no encontramos razón alguna para repetirlos en una ley de menor jerarquía.

2. Coincidiendo con el pensamiento del gran maestro argentino Bidart Campos, creemos que para que una ley orgánica de Libertad Religiosa sea exitosa y cumpla con su cometido, tiene que contar con ósmosis suficiente, es decir, que la libertad religiosa circule fácilmente con permeabilidad y porosidad dentro del complejo entramado social peruano⁷, pluriétnico y pluricultural, y que no se limite únicamente a la regulación de la sociedad institucionalizada en confesiones específicas. Al respecto resulta ilustrativo la Declaración de los Obispos Católicos de México formulado el 10 de agosto del 2005 bajo el título “Por una auténtica libertad Religiosa en México”, los obispos señalan hablando de la libertad religiosa, que “*No se trata de un derecho de la Iglesia como institución; se trata, dicen los obispos, de un derecho humano de cada persona, de cada pueblo y de cada nación*”⁸. Ellos invocan que el derecho a la libertad religiosa no es un bien institucional, sino que corresponde a cada persona en particular en atención a su propia dignidad; para que esto suceda, la libertad debe circular, en beneficio de todos y de cada uno en particular; si en nuestra disciplina no vemos el lado humano y nos quedamos en lo meramente institucional, en realidad estamos fabricando una doctrina vacía, un cascarón sin contenido. Para evitar que esto suceda, es necesario de tener en cuenta para el Perú, algunos principios jurídicos y acciones prioritarias, como por ejemplo:

2.1 Nos parece que una ley orgánica sobre libertad religiosa debe contar, en primer lugar, con las garantías jurídicas procesales necesarias para que cada quien pueda exigir se respete su derecho a la libertad religiosa, al ejercicio de su culto y a las relaciones de base que se puedan

⁷ BIDART CAMPOS, German J.- “Los Equilibrios de la Libertad”; Editorial EDIAR; Agosto de 1988, Buenos Aires, Argentina

⁸ AGENCIA DE INFORMACION ZENIT.- “Por una auténtica Libertad Religiosa en México”. Pronunciamiento de los señores Obispos de la Iglesia Católica en México. 17 de agosto del 2005. [http://www.zenit.org/article-16506?l=spanish\(ref. 17.12.2008\)](http://www.zenit.org/article-16506?l=spanish(ref. 17.12.2008)).

establecer entre los seres humanos, especialmente aquellas que responde a su tradición socio religiosa y no versar tanto sobre las relaciones entre el Estado y la Confesión Religiosa, pues ésta última relación es consecuencia de la primera. Si el tejido social no cuenta con las normas suficientes y necesarias para que cada quien viva de acuerdo a su religión, la normatividad sobre las relaciones entre el Estado y las Confesiones Religiosas será una ley mas sin aplicación real efectiva.

2.2 Creemos en un Estado laico y plural y por tanto, estimamos que los beneficios tributarios y/o económicos que le dispense el Estado a una confesión religiosa, deben ser motivado por razones de reciprocidad social antes que religiosa. Es decir, la ayuda económica se da, no en tanto que una entidad tenga fines religiosos, sino que estos beneficios se generan en reciprocidad a la ayuda social, histórica y cultural que la confesión concede al entramado social peruano. Hay confesiones que realizan una labor social, educativa y cultural en el Perú, que merece todo nuestros apoyo y reconocimiento, por lo que resulta lícito que el Estado peruano las compense con exoneraciones tributarias y otros beneficios. Hay otras confesiones que su capacidad económica y esfuerzo están canalizados únicamente a la construcción de templos; en opinión del ponente estas últimas confesiones no tiene por que exigir al Estado que les conceda los beneficios tributarios que les otorga a las primeras de la nombradas. Conceder exoneraciones tributarias a entidades, por el solo hecho de ser religiosas, importa un comportamiento indebido de un estado laico, como es el peruano.

2.3 Para una mayor agilidad y permeabilidad los acuerdos que celebren las confesiones con la sociedad civil no todos tienen que ser con el gobierno central, ni con el Estado en su conjunto, sino resulta conveniente que estos se celebren fundamentalmente con quien está en mayor contacto directo con la población, en el caso del Perú, con los gobiernos regionales y/o municipales, pues es ahí en donde se da la necesidad de un acuerdo y atendiendo además a la diferencia cultural y educativa que se dan en el Perú de una región a otra, en nuestra opinión, la legislación nacional vigente ya ha establecido el marco y los parámetros dentro de los cuales se pueden celebrar estos acuerdos respetando las diferencias. Como quiera que según lo dicho para los beneficios tributarios, los acuerdos deberán tener mas un contenido social que religioso, poco importa definir si una entidad tiene fines religiosos o no. Lo que interesa es cual y cuan va a ser el beneficio que le reporte una entidad a la sociedad regional o municipal. De esta forma además evitamos el vicio que se ha extendido últimamente, de definir por una ley, qué es religión, qué es una confesión, qué es una creencia y qué es la conciencia.

2.4 En atención a la mencionada pluriculturalidad y pluriétnicidad del Perú, a la sociedad peruana como entidad política le interesa preservar lo cultural y la variedad étnica y la vinculación de lo cultural y étnico a un sentir religioso determinado, con todo lo que ello significa; y no el credo particular de alguna confesión específica, pues ello es competencia exclusiva de la confesión misma.

2.5 Para ser fieles al pensamiento esbozado del maestro Bidart Campos, para que una ley sobre libertad religiosa pueda tener la ósmosis suficiente que le permita circular libremente y beneficiar de manera igualitaria a todo el entramado social peruano, resulta indispensable previamente, derogar el citado artículo 81 del Código Civil.

2.6 Así mismo, resulta de necesidad imperiosa derogar previamente, la ley 20546 del 15 de junio de 1989 y devolverle a los fieles peruanos el inmenso patrimonio que desde más de cien años se apropió el Estado peruano y cumplir con entregar la renta que dichos bienes produjeron desde el año de 1888. Asumiendo las organizaciones sociales devocionales (hermandades, cofradías y congregaciones de seglares) la propiedad de su patrimonio y por lo tanto dueñas de su destino y de sus bienes.

2.7 De no tenerse en cuenta estos cinco puntos antes reseñados, en opinión de ponente, cualquier pretensión para promulgar una ley orgánica de libertad religiosa en el Perú, será inocua y solo servirá para fomentar el barroquismo de la actual doctrina jurídica peruana.

2.8 Cumplida ésta misión previa, el legislador peruano deberá darse un baño de “realidad peruana” para promulgar una Ley de Libertad Religiosa en el Perú y tomar lo ya promulgado en otras latitudes, solo como una referencia doctrinal valiosa pero no determinante ni objeto de transcripciones literales.

2.9 No quisiéramos cansarlos con reseñar el proyecto de ley que al respecto viene trabajando el Instituto de Derecho Eclesiástico de mi presidencia, pues ello haría muy extensa la presente ponencia y abusaríamos de su atención y paciencia. Por el momento quede lo hasta aquí dicho en los tres puntos reseñados.

BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA:

Álvarez Lobo, José.- “Cartas del Obispo Valdivieso” La defensa de los pueblos de América 1544-1547. Editorial Centro de Estudios Andinos Bartolomé de las Casas. Cuzco, Perú 1992.

Amat y León Pérez.- “Motivaciones para la acción política en el Perú contemporáneo” Anuario de Ciencias de la Religión. (Compilación)

Fondo Editorial de Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú 2004.

Armas Asín, Fernando.- “La Construcción de la Iglesia en los Andes. Editorial Universidad Católica del Perú. 1999.

Bastian, Jean Pierre.- “El Cambio religioso en México y América Latina”. Anuario de Ciencias de la Religión. (Compilación) Fondo Editorial de Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú 2004.

Bidart Campos, German J.- “Los Equilibrios de la Libertad”. Editorial Ediar Buenos Aires, Argentina. Agosto de 1988.

García Cabrera, Juan Carlos.- “Ofensas a Dios” Pleitos e injurias. Causas de idolatrías y hechicerías en Cajatambo, siglos XVII-XIX. Editorial Centro de Estudios Andinos Bartolomé de las Casas. Cuzco, setiembre de 1994.

Huaco Palomino, Marco A.- “Derecho de la Religión” El principio y derecho de libertad religiosa en el ordenamiento jurídico peruano” Fondo Editorial Universidad Mayor de San Marcos Lima, Perú. Agosto del 2005

López Soria, José Ignacio.- “Adiós a Mariategui” Pensar el Perú en perspectiva postmoderna. Fondo Editorial del Congreso da la República, Lima. Perú 2007.

Marzal, Manuel M. S.J.- “Para Entender la Religión en el Perú” Fondo Editorial Universidad Católica del Perú Lima, Perú 2004. “El Rostro Indio de Dios” Fondo Editorial Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. Mayo de 1991

Nieto Vélez, Armando S.J.- “La Primera Evangelización en el Perú” Hechos y personajes. Ediciones VE Lima, Perú 1992.

Ramos, Gabriela.- “La Venida del Reino” Religión, evangelización y cultura en América, Siglos XVI – XX. Editorial Centro de Estudios Andinos Bartolomé de las Casas. Cuzco, agosto de 1994.

Rostworowski de Diez Canseco, María.- “Estructuras Andinas del Poder” Editorial Instituto de Estudios Peruanos. Lima, Perú. Abril del 2000.

Silva Santisteban, Fernando.- “Occidente y el mundo Andino” Anuario de Ciencias de la Religión. (Compilación) Fondo Editorial de Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú 2004.

Tineo Morrón, Melacio.- “La Fe y Las Costumbres” Catálogo de la sección documental de Capítulos 1600 al 1898 del Archivo Arzobispal de Lima. Editorial Centro de Estudios Andinos Bartolomé de las Casas. Lima, octubre 1992.